



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0710/2017

Ciudad de México, a 31 de julio de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Christian de la Higuera Montañez  
Representante Legal de la Empresa  
Arrendamiento y Servicios Petroleros, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

*Recib. Original*

Nombre y firma de la persona que  
acuso de recibido. Información  
protegida bajo los artículos 113  
fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

*7 4/09/2017*

PRESENTE

**Asunto:** Autorización para la prestación de servicio como centro de acopio  
de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del  
Sector Hidrocarburos No. 30-ASEA-CA-RME-002-17  
**Folios:** 041146/03/17 y 046511/06/17,  
**Expediente:** AU-ARME-02-17

Hago referencia a sus escritos de fecha 22 de marzo de 2017 y 31 de mayo del mismo año,  
recibidos el 24 de marzo y 05 de junio de 2017 en el Área de Atención al Regulado de esta  
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector  
Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrados con los números de folio: 041146/03/17  
y 046511/06/17 respectivamente, y turnados para su atención a la Dirección General de  
Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, por medio del cual la empresa  
**ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, solicitó la autorización para el  
centro de acopio de residuos de manejo especial.

Al respecto y,

### CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo  
especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

*Handwritten signature and initials*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0710/2017

y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos de manejo especial, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso k y X, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación, para el trámite de autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial:
  - a. Escrito libre de fecha 22 de marzo de 2017 de solicitud de autorización para el acopio y almacenamiento temporal de residuos de manejo especial generados por el Sector Hidrocarburos.
  - b. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 firmado por el C. Christian de la Higuera Montañez y sus correspondientes anexos.
  - c. Copia simple de la Escritura Pública Número 1,011, Libro 9, de fecha 23 de noviembre de 2012, otorgada ante la Fe del Lic. Basilio Obando Celaya, titular de la Notaría Pública No. 14 en el municipio de Cazonces de Herrera, Veracruz, donde se constituye la sociedad mercantil denominada **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, y se designa al C. Christian de la Higuera Montañez como representante legal y administrador único de la misma.
  - d. Copia simple del pasaporte a nombre del C. Christian de la Higuera Montañez.
  - e. Copia simple de la póliza de seguro emitida por Seguros Inbursa, S.A., con cobertura de la actividad del centro de acopio por responsabilidad civil general y responsabilidad civil por contaminación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0710/2017

- f. Escrito libre con el programa de prevención y atención a contingencias o emergencias.
- g. Escrito libre con el diagrama de flujo del proceso de acopio de residuos de manejo especial.
- h. Memoria fotográfica de las instalaciones en el centro de acopio.
- i. Copia simple del plano ejecutivo del proyecto y copia simple del plano donde se ubican los sistemas de seguridad, ambos de medidas 90 cm. x 60 cm.
- j. Cronograma con el programa de capacitación.
- k. Copia simple del oficio con folio 0022 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tihuatlán en el estado de Veracruz de fecha 14 de noviembre de 2016, el cual contiene el permiso de uso de suelo industrial.
- l. Escrito libre con la descripción del proceso de acopio de residuos dentro de las instalaciones de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**
- m. Copia simple de la cédula profesional, emitida por la Secretaría de Educación Pública y copia simple de la identificación oficial del C. Juan Carlos Reyes Hernández responsable técnico de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**
- n. Escrito libre de fecha 31 de mayo de 2017 con anexos de información complementaria en alcance al trámite ingresado el 24 de marzo de 2017 con número de folio 041146/03/17.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso k y X y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

### RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor

Página 3 de 13





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0710/2017

de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización	30-ASEA-CA-RME-002-17
Vigencia a partir de su expedición	1 (un año).
Nombre o razón social	ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	ASP3017500086
Domicilio de las instalaciones	Calle 20 de noviembre, número 71, por la carretera México-Tuxpan, Ejido Flores Magón, C.P. 92900, Tihuatlán, Veracruz.
Ubicación en coordenadas geográficas	20°31'11.97033" N 97°29'36.08315" O
Capacidad anual, nominal y de operación	Total de líquidos (anual): 240 m <sup>3</sup> . Total de sólidos (anual): 360 Ton. Estas cantidades pueden variar dependiendo de las veces que entren y salgan los residuos.
Tipo de almacenamiento	Álmacén general (sólidos y líquidos): área con paredes, techo de lámina, puerta de acceso. Área de líquidos: Área abierta con plancha de cemento y cubierta con techo de lámina y cárcamo de almacenamiento.
Tipo de iluminación	Natural.
Tipo de ventilación	Natural.
Forma de almacenamiento	Almacén general: sólidos y líquidos envasados en tambos de 200 litros y sùpersacos. Área de líquidos: Contenedor plástico de 5,000 litros de capacidad y tótem de 1000 litros.
Dimensiones del almacén	El área total del predio es de 5296.5 m <sup>2</sup> , de los cuales 2500.67 m <sup>2</sup> serán la superficie total del proyecto, donde el almacén temporal de residuos de manejo especial estará ubicado en dos secciones; 1.- Almacén general que mide 133.41 m <sup>2</sup> , que contará con <b>separaciones y señalamientos específicos</b> ya que está diseñado para acopiar residuos peligrosos y de manejo especial (sólidos y líquidos) del Sector Hidrocarburos y otros sectores con diferentes actividades. 2.- Área de líquidos: 8.8 m <sup>2</sup> como área adjunta a tanques de almacenamiento para residuos peligrosos líquidos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0710/2017

<p><b>Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén</b></p>	<p>Almacén general: Área con piso de cemento, paredes de block y cadenas cimentadas con aplanado, espacios tipo ventanal sin cristal y techo de lámina metálica acanalada soportada por estructura metálica, piso con geomembrana y rejilla conducente a cárcamo de recolección para residuos de manejo especial en estado líquido almacenados en tambos de 200 L.</p> <p>Área de Líquidos: Plancha de concreto con perímetro cerrado por un borde de +/-30 cm. de altura, la cubierta es de láminas metálicas acanaladas soportadas por estructura tubular metálica, en el interior hay una pendiente hacia rejillas para captación de líquidos que conectan a un cárcamo de recuperación exclusivo para residuos de manejo especial construido con block y concreto sin conexión a drenaje y con tapa metálica.</p>
<p><b>Sistemas de almacenamiento</b></p>	<p>Almacén general: Tambos de 200 litros con tapas de seguridad, máximo 3 estibas o 2 metros de altura y se colocará algún material de relleno entre los espacios (unicel, aserrín o arena) y súpersacos.</p> <p>Área de líquidos: 1 Contenedor plástico de 5,000 litros de capacidad y 1 tótem de 1,000 litros de capacidad, colocados sobre una plancha de cemento.</p>

**SEGUNDO.-** La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos de manejo especial manifestados por la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.:**

No.	Nombre del residuo	Estado físico
1	Residuos orgánicos alimenticios.	Sólido, líquido
2	Aguas residuales industriales*.	Líquido
3	Aguas residuales de proceso*.	Líquido
4	Aguas residuales sanitarias*.	Líquido
5	Cenizas y sólidos carbonosos por el uso de quemadores orgánicos ecológicos.	Sólido



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0710/2017

No.	Nombre del residuo	Estado físico
6	Lodos, sedimentos y recortes de perforación impregnados con fluido base agua*.	Semisólido
7	Escombro y residuos de la construcción, mantenimiento y demolición.	Sólido
8	Metal ferroso (colilla de soldadura, limalla, escoria, limadura de hierro y chatarra)**.	Sólido
9	Envases de plástico PET.	Sólido
10	Contenedores de comida de unicel y poliestireno,	Sólido
11	Residuos tecnológicos y electrónicos (computadoras, balastras, lámparas fluorescentes)***	Sólido

\* Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).  
\*\*Deberán estar libres de plomo o cualquier metal que les confiera peligrosidad.  
\*\*\* Deberán estar libres de cualquier material que les confiera peligrosidad.

**TERCERO.-** Quedan excluidos de la presente autorización como centro de acopio aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; los que excedan los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos o radioactivos.

**CUARTO.-** La presente autorización de acopio de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

*Handwritten signature and initials*  
for mb

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0710/2017

## TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **1 año** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial, que realice la empresa ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0710/2017

### CONDICIONANTES

1. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.
4. Las áreas de acopio dentro de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas así como contar con separaciones físicas claramente definidas y contar con su propio cárcamo, de las otras que prestan servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**.
5. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los

*Handwritten signature and initials:*  
for 30 mts



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0710/2017

residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.

6. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
7. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

*Handwritten signature and initials:*  
30  
per mtb

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0710/2017

19. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos de manejo especial que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

**QUINTO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SEXTO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**SÉPTIMO.-** La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

  
por. 30 mb

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0710/2017

**OCTAVO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO.-** Archivar el expediente con número de folio 041146/03/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese el presente resolutivo al C. Christian de la Higuera Montañez, en su carácter de representante legal de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

**C.e.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
**M. en I. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
[jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

JCH / JVSE / NEÓN / EMPC

Página 13 de 13

SIN TEXTO

*[Faint, illegible handwritten marks]*